



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-154-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 3

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el diecinueve de abril del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de diciembre de dos mil diecisiete, Inversiones HEB, S.A. de C.V. (“**HEB**”); e Inmobiliaria y Constructora de San Luis Potosí, S.A. de C.V., notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

En el Escrito de Notificación, los Notificantes señalan que el objeto de la transacción notificada es dar cumplimiento a las condiciones que el Pleno de la Comisión impuso a Organización Soriana, S.A.B. de C.V. (“Soriana”) en la consideración décima cuarta de la resolución de cinco de octubre de dos mil quince, emitida dentro del expediente CNT-021-2015 (“Resolución”), consistentes en la obligación de desincorporar ciertas tiendas y sus activos en los términos contenidos en la Sección III, inciso A, del Programa de Desinversión de Activos y Obligaciones Relacionadas (“Programa de Desinversión”).⁴ En dicha Resolución se establece, lo siguiente:

“(…)

La aprobación de (los) Adquiriente(s) por parte de la Comisión deberá sujetarse al procedimiento de notificación de concentraciones en términos del Título Tercero de la Ley Federal de Competencia Económica, con independencia de que la desinversión correspondiente implique una operación que supere o no los umbrales económicos establecidos en el artículo 86 de dicho ordenamiento. (...).⁵

Segundo. El nueve de enero de dos mil dieciocho HEB presentó información en alcance al Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el doce de enero del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión tuvo por acreditada la personalidad del apoderado legal de HEB y, entre otros, previno a Inmobiliaria y Constructora de San Luis Potosí, S.A. de C.V., para que presentaran diversa información faltante, toda vez que el Escrito de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis, vigentes al momento de la presentación del escrito de notificación.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Folio 002 del Expediente.

⁵ Página 113 de la Resolución.





Pleno
Resolución
Expediente CNT-154-2017

Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”). En este mismo acuerdo se les requirió, para que aclararan la denominación de la sociedad Inmobiliaria y Constructora de San Luis Potosí, S.A. de C.V., toda vez que existía discrepancia en la información proporcionada en el Escrito de Notificación. Asimismo, se informó que la sociedad en referencia debería ratificar en todos sus términos y condiciones el Escrito de Notificación, el nombramiento de representante común y la autorización de personas en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE.

Cuarto. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho HEB presentó parcialmente la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, HEB e Inmobiliaria y Constructora de San Luis, S.A. de C.V. (“Inmobiliaria” y, junto con HEB, los “Notificantes”) aclararon que el nombre correcto de la sociedad que notifica la presente operación de concentración es Inmobiliaria y Constructora de San Luis, S.A. de C.V. Asimismo, Inmobiliaria ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación, el nombramiento del representante común y la autorización de personas en los términos del segundo y tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE. En este mismo escrito los Notificantes solicitaron una prórroga por el plazo de diez días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado mediante el Acuerdo de Prevención, para desahogarlo.

Sexto. Por acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el dos de febrero de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por presentados los escritos de dieciocho y veintinueve de enero de dos mil dieciocho. En este mismo acuerdo se tuvo por acreditada la personalidad del apoderado legal de Inmobiliaria y por ratificado en todos sus términos y condiciones el Escrito de Notificación. Asimismo, esta Comisión acordó autorizar una prórroga por el plazo de diez días hábiles adicionales para el desahogo del requerimiento de información contenido en el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Octavo. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, publicado en lista el veintitrés de febrero del mismo año, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Noveno. Por oficio número DGC-CFCE-2018-015 de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Director General de Concentraciones (el “Oficio”), notificado personalmente el veintisiete de febrero del mismo año, la Comisión previno a los Notificantes para que presentaran información y documentación adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

Décimo. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga por el plazo de quince días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado mediante el Oficio para desahogar el mismo.

Décimo Primero. Por acuerdo de veinte de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintiuno de marzo del mismo año, esta Comisión acordó autorizar una prórroga por el plazo de

quince días hábiles adicionales para el desahogo del requerimiento de información contenido en el Oficio.

Décimo Segundo. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron ante esta Comisión la información y documentación solicitadas mediante el Oficio.

Décimo Tercero. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciocho, notificado por lista el cinco de abril del mismo año, esta Comisión tuvo por desahogado el Oficio. Asimismo, mediante el mismo acuerdo se informó a los Notificantes que en cumplimiento a la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, que fue la fecha en que los Notificantes presentaron la información y documentación adicional requerida por esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición (compraventa) por parte de HEB (o cualquiera de sus accionistas directos o indirectos, subsidiarias y/o afiliadas) de ciertos bienes inmuebles ubicados en el fraccionamiento Bugambilias, municipio de Soledad Graciano Sánchez, en el estado de San Luis Potosí, en donde se encuentra la tienda conocida como Bodega San Luis Potosí Rio Verde ("Tienda").⁶

La operación fue notificada de conformidad con lo establecido en la Resolución, y tramitada conforme al artículo 90 de la LFCE.

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁷

H.E. Butt Grocery Company es la sociedad matriz de HEB y opera una de las cadenas de tiendas de autoservicio más grandes de Estados Unidos de América. En México opera, a través de sus subsidiarias, sucursales en los estados de Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Guanajuato, Aguascalientes y San Luis Potosí.⁸

HEB es una subsidiaria mexicana al [REDACTED] de *H.E. Butt Grocery Company*, que tiene por objeto entre otros la compra, venta y comercialización de cualquier clase de bienes inmuebles.⁹

⁶ Folio 002 del expediente en el que se actúa (el "Expediente").

⁷ Folio 005 del Expediente.

⁸ Folios 010 y 011 del Expediente.

⁹ Folios 366 del Expediente.

Soriana es una sociedad mexicana que participa en la comercialización de una amplia gama de productos en las categorías de ropa, mercancías generales, abarrotes y alimentos perecederos, a través de distintos formatos de tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia.¹⁰

Inmobiliaria es una sociedad mexicana dedicada a la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles. Actualmente, es propietaria de los bienes inmuebles en donde se ubica la Tienda.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Inversiones HEB, S.A. de C.V., e Inmobiliaria y Constructora de San Luis, S.A. de C.V., de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

¹⁰ Folios 008 del Expediente.

¹¹ Folios 002 y 405 del Expediente.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por unanimidad de votos, en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de lo establecido en el artículo 18 segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-142. Ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

23 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: Expediente CNT-154-2017.
Agentes Económicos: Inversiones HEB, S.A. de C.V. e Inmobiliaria y Constructora de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
Sesión del Pleno: 19 de abril de 2018.
Comisionado Ponente: Alejandro Faya Rodríguez.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.